



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA (CAR)

# **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

## CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza y fines

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Fines

## CAPÍTULO SEGUNDO. Personal y estructura

Artículo 3. Personal

Artículo 4. Incorporación de personal investigador al Centro

Artículo 5. Organización

Artículo 6. Unidades de Investigación

Artículo 7. Grupos de Investigación

Artículo 8. Unidades de Servicio

## CAPÍTULO TERCERO. Órganos de gobierno y asesoramiento

Artículo 9. Órgano rector. Consejo de Centro

Artículo 10. Órganos de dirección unipersonales

Artículo 11. Órganos de dirección colegiados. Comité de Dirección

Artículo 12. Órganos de asesoramiento. Claustro Científico

Artículo 13. Órganos de asesoramiento. Comité de Asesoramiento Externo

Artículo 14. Funcionamiento de los órganos colegiados

# CAPÍTULO CUARTO. Régimen económico

Artículo 15. Financiación

# CAPÍTULO QUINTO. Difusión y publicidad

Artículo 16. Difusión y publicidad



## CAPÍTULO SEXTO. Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convenio de Colaboración para la creación del Centro de Servicios

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Sede temporal y financiación

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Administrador** 

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Procedimiento de constitución de los primeros órganos de gobierno y asesoramiento

**DISPOSICIÓN NORMATIVA** 

DISPOSICIÓN FINAL. Vigencia



# **PREÁMBULO**

El Centro de Automática y Robótica (en adelante CAR) es un centro mixto de titularidad compartida entre la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC). El CAR es un Centro de Investigación Desarrollo e Innovación que nace con el espíritu de contribuir activamente al desarrollo de la investigación científica y la transferencia de tecnología a la industria en las áreas de Automática, Robótica y Percepción.

El CAR se regirá por el Convenio Específico de Colaboración para su creación firmado el 19 de noviembre de 2009 por la UPM y el CSIC y por el presente Reglamento aprobado por el Consejo del Centro el 2 de junio de 2011, que regula su estructura y funcionamiento interno, y que se constituye como Anexo del mencionado Convenio del que forma parte inseparable.

# CAPÍTULO PRIMERO

## Naturaleza y fines

## **ARTÍCULO 1. Naturaleza**

El CAR fue creado el 19 de noviembre de 2009 mediante Convenio entre el CSIC y la UPM con naturaleza jurídica de centro mixto de titularidad compartida y sin personalidad jurídica propia.

## **ARTÍCULO 2. Fines**

1. El CAR se constituye en un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas de la Automática, Robótica y Percepción.



- 2. Dentro de estos fines generales, son objetivos específicos del Centro:
  - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías en Automática, Robótica y Percepción.
  - Realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
  - Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad.
  - Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
  - e) Asesorar a las empresas y a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro.
  - f) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
  - g) Promover la formación de personal investigador y apoyar e intensificar la docencia de postgrado que realice la UPM.
  - h) Proporcionar los recursos necesarios para favorecer las actividades de formación en caso de que existiesen.
  - i) Potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración al máximo en el Espacio Europeo de Investigación.
  - j) Promover la cooperación con el sector industrial, desarrollando los servicios y mecanismos de transferencia de tecnología precisos para ello.
  - k) El CAR promoverá la creación de servicios tecnológicos, acreditados y reconocidos por la administración y las entidades correspondientes, para colaborar con el sector productivo y la administración autonómica y del estado.
  - Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de la misión del CAR.
- Las modificaciones relacionadas con los fines del Centro deberán ser propuestas por el Comité de Dirección, oído el Claustro Científico, evaluadas, en su caso, por el Comité de Asesoramiento Externo y aprobadas por el Consejo de Centro.



# CAPÍTULO SEGUNDO

## Personal y estructura

### ARTÍCULO 3. Personal

- Al CAR se adscribe personal científico, técnico y administrativo perteneciente al CSIC y personal docente, investigador y de administración y servicios de la UPM.
- 2. El personal del CSIC y de la UPM mantendrá su dependencia orgánica actual, sin que su adscripción al Centro suponga alteración de su régimen funcionarial o laboral.
- 3. Al margen de su dependencia orgánica, el personal investigador gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y servicios y dirección y participación en proyectos y contratos del CSIC y de la UPM. Todo ello respetando las normativas vigentes en cada una de las instituciones.
- 4. La condición de personal investigador del CAR será revisada periódicamente, según el procedimiento que establezca el Consejo de Centro, de forma coordinada con la elaboración del Plan Estratégico.

## ARTÍCULO 4. Incorporación de personal investigador al Centro

- 1. Al CAR podrá adscribirse personal de las partes, así como de cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro puedan decidir éstas, tras su aprobación por el Consejo de Centro. Las solicitudes de incorporación de nuevo personal al CAR se dirigirán a su Director, quien elevará la propuesta al Consejo de Centro, tras consultar con el Comité de Dirección, adjuntando un informe del Claustro Científico y del Comité de Asesoramiento Externo, en su caso, cuando se trate del personal científico y docente. La decisión del Consejo de Centro deberá ser motivada y tomada en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta del Director.
- 2. El Consejo de Centro aprobará los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador, pudiendo fijar los mínimos curriculares exigidos a los nuevos miembros, los requisitos en cuanto a líneas de investigación, o cualquier otro condicionante que pueda ser exigible para mejorar la calidad científico-técnica del Centro.



# ARTÍCULO 5. Organización

- El Centro tiene un marcado carácter horizontal. Se configura en una red de Grupos de Investigación de alto nivel en líneas diferentes que se engranan en un programa común de trabajo para converger en proyectos multidisciplinares, primando la excelencia, la proyección internacional y la aplicabilidad tecnológica.
- 2. Para el cumplimiento de sus funciones el CAR se estructurará en Unidades de Investigación, Grupos de Investigación que desarrollarán al menos una línea de investigación dentro de las áreas temáticas del Centro y Unidades de Servicio cuyo objetivo principal será él de dar apoyo a todas las actividades que se desarrollen en el mismo.
- Las Unidades de Investigación, Grupos de Investigación y Unidades de Servicio del CAR estarán constituidos indistintamente por personal de la UPM y del CSIC.
- La creación, supresión o cambio de denominación de Unidades de Investigación o Unidades de Servicio será aprobada por el Consejo de Centro, a propuesta del Comité de Dirección.
- 5. Para preservar el carácter interdisciplinar de las líneas centrales de investigación del Centro se crearán mecanismos (seminarios, cursos, etc.) que favorezcan la interacción entre los diferentes Grupos de Investigación.

# ARTÍCULO 6. Unidades de Investigación

- 1. Las Unidades de Investigación estarán constituidas por Grupos de Investigación que desarrollen su actividad en torno a un área temática común y realicen actividades complementarias.
- 2. La distribución de los Grupos de Investigación en Unidades de Investigación será realizada por el Director, atendiendo a lo establecido en el Plan Estratégico y oídos los Coordinadores de los Grupos. En cualquier caso, las Unidades de Investigación estarán constituidas por un mínimo de seis miembros pertenecientes al personal científico, docente e investigador, reunidos por propia iniciativa en Grupos de Investigación. Se considerará, a estos efectos, personal científico, docente e investigador al personal con vinculación permanente, perteneciente a escalas o niveles para los que se requiera el título de doctor, y al personal adscrito al Centro, contratado por un periodo mínimo de tres años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor. Al menos dos de sus miembros serán personal docente e investigador del Centro con vinculación permanente.
- 3. Existirá la figura de Coordinador de Unidad de Investigación, que será nombrado por el Director entre los Coordinadores de los Grupos de Investigación que lo integren, oído el personal científico, docente e investigador definido en el Artículo 6.2. La coordinación de una Unidad de

of h

Investigación será incompatible con los cargos de Director y Vicedirector del Centro.

- 4. <u>Las funciones</u> de los Coordinadores de las Unidades de Investigación serán:
  - a) Coordinar las actividades de los Grupos que integran la Unidad.
  - b) Velar por el adecuado desarrollo de las diferentes líneas de investigación.
  - c) Velar por el buen uso de las instalaciones de la Unidad.
  - d) Velar por la correcta distribución de los recursos que tengan asignados.
  - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de su personal.
  - f) Informar al Comité de Dirección de los convenios y actividades de investigación que se estén desarrollando.

# ARTÍCULO 7. Grupos de Investigación

- Los Grupos de Investigación se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y de los proyectos de investigación del Centro.
- 2. Los Grupos de Investigación podrán estar formados por personal de distintas escalas o niveles. Existirá la figura de Coordinador de Grupo de Investigación que será elegido por el personal del Grupo entre el personal científico, docente e investigador del mismo, definido en el Artículo 6.2.
- 3. Los Coordinadores de los Grupos de Investigación ejercerán sus funciones de acuerdo con los objetivos científicos específicos de cada Grupo. Coordinarán y supervisarán las actividades dentro del Grupo y velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados. Asimismo, estarán informados y podrán pronunciarse sobre las solicitudes de proyectos realizadas por el personal del Grupo, coordinarán la parte de la memoria de actividades de investigación del mismo e informarán al Coordinador de la Unidad de Investigación en la que estén integrados de las incidencias y actividades de éste. Todo ello, sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

### ARTÍCULO 8. Unidades de Servicio

- Las Unidades de Servicio podrán estar asignadas tanto al propio Centro como al Centro de Servicios a que se hace mención en la cláusula Cuarta a) del Convenio de creación del CAR. Se procurará optimizar los servicios que presten, evitando duplicidades entre las distintas Unidades.
- El personal del CAR, ya sea del CSIC o de la UPM, tendrá acceso, en las mismas condiciones, a los servicios generales establecidos en el Parque Científico y Tecnológico de la UPM en el Municipio de Alcobendas, que

gr h

- albergará los diferentes Centros Mixtos, así como al Centro de Servicios y al Centro de Electrónica Industrial de la UPM.
- 3. El personal de apoyo a la investigación deberá pertenecer a una Unidad de Servicio y podrá prestar sus servicios de forma temporal en un Grupo de investigación en el caso de que así sea acordado por el Comité de Dirección, oído el responsable de la Unidad a la que pertenece
- 4. Existirá la figura de Coordinador de Unidad de Servicio que será nombrado por el Director entre el personal científico-investigador o entre el personal técnico cualificado, funcionario o con un contrato laboral fijo, que la integre, oído dicho personal. El Coordinador de Unidad de Servicio gestionará los equipamientos e instalaciones de ésta, cuyo funcionamiento se regulará por una norma interna que será elaborada conjuntamente por el Coordinador y por el Comité de Dirección. Los Coordinadores de Unidad de Servicio velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados y por el cumplimiento de las obligaciones de su personal.
- 5. Las Unidades de Servicio del CAR podrán realizar servicios al exterior, pero siempre sin menoscabo de las actividades propias del Centro.

# CAPÍTULO TERCERO

# Órganos de gobierno y asesoramiento

El CAR se crea con los siguientes órganos de gobierno -colegiados y unipersonales- y de asesoramiento:

a) Órgano rector: el Consejo de Centro.

 b) Órganos de dirección: el Comité de Dirección, el Director, el Vicedirector y el Administrador.

 c) Órganos de asesoramiento: el Claustro Científico –que sustituye al Consejo Asesor previsto en el Convenio de creación- y el Comité de Asesoramiento Externo.

# ARTÍCULO 9. Órgano rector. Consejo de Centro

El Consejo de Centro, como órgano superior de gobierno del CAR, tendrá competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del Centro.

<u>Composición</u>. El Consejo de Centro estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente.
- Dos representantes de la UPM, designados por su Rector.

I h

Asistirá a las reuniones el Director del CAR con voz y sin voto.

Actuará cómo Secretario de este órgano colegiado el Administrador, con voz y sin voto. Corresponde al Secretario la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Centro, que serán comunicados a las partes tras la celebración de cada reunión.

## Funciones. El Consejo de Centro tendrá las siguientes funciones:

- a) La función superior de gobierno del CAR.
- b) Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del CAR a propuesta conjunta y consensuada del CSIC y la UPM. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UPM.
- c) Aprobar la propuesta de presupuesto anual del Centro, elaborado por el Comité de Dirección.
- d) Aprobar los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador, según lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de creación y el artículo 4.2. del presente Reglamento.
- e) Aprobar la adscripción de nuevo personal investigador al Centro, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del mencionado Convenio.
- f) Aprobar la Memoria anual de actividades del Centro, elaborada por el Comité de Dirección y elevarla a los órganos competentes de ambas partes
- g) Establecer el procedimiento para la reversión al CAR de los costes indirectos asociados a la realización de sus actividades de I+D+i, según lo previsto en el Convenio de creación y la legislación vigente.
- h) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Centro los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el mismo, respetando las normativas de las instituciones firmantes según lo previsto en el Convenio.
- i) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de Unidades de Investigación o de Unidades de Servicio que le someta el Comité de Dirección. Estos cambios serán comunicados por el Consejo de Centro a los órganos de gobierno de las partes.
- j) Proponer a las partes la designación del Director. La propuesta del Comité de Dirección no debe considerarse como vinculante, pudiendo el Consejo de Centro realizar entrevistas con los candidatos.
- k) Proponer a las partes el cese del Director.
- 1) Proponer a las partes la designación del Vicedirector.
- m) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo, oído el Comité de Dirección.

Mh

- n) Aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle el Comité de Dirección, cuyo texto aprobado, en ambos casos, será remitido a las partes para su aprobación por sus órganos de gobierno si así se requiere
- conocer los convenios, contratos u otros documentos, a que se hace referencia en la cláusula novena del Convenio de creación, formalizados por las partes.
- p) Actuar de Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquéllos.
- r) Cualquier otra función que le otorgue el Convenio de Colaboración u otra normativa que le sea de aplicación.

El Consejo de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, o cuantas veces la convoque su Presidente. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta de, al menos, dos de sus miembros con derecho a voto.

La Presidencia del Consejo de Centro será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las partes. Cada una de las instituciones representadas tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

El Consejo de Centro acordó en su reunión de constitución el 19 de noviembre de 2009 que los cambios de Presidencia tuvieran lugar el 1 de enero de cada año. Asimismo, acordó que iniciara la Presidencia el CSIC, debiendo pasar a la UPM el 1 de enero de 2011 y así sucesivamente.

Cuando los acuerdos del Consejo de Centro impliquen para cualquiera de las partes o para las dos un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquéllas.

# ARTÍCULO 10. Órganos de dirección unipersonales

#### 1. Director

Designación y acuerdo de cese. El director del CAR será designado de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM, a propuesta del Consejo de Centro, entre investigadores de reconocido prestigio, que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función. En el caso de que fuese una persona ajena al Centro, se adscribiría a éste en el



momento de su nombramiento. Asimismo, será cesado de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM a propuesta del Consejo de Centro.

Nombramiento. El Director será nombrado por la autoridad competente de la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

Proceso de selección. El Comité de Dirección iniciará el proceso previo de selección, llevando a cabo la presentación de posibles candidaturas así como su recepción. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo la o las candidaturas existentes. Emitido dicho informe, el Comité de Dirección propondrá una lista razonada y priorizada de las candidaturas, sus datos curriculares, el informe del Claustro Científico y su propio informe, con las observaciones que estime pertinentes, al Consejo de Centro para su consideración. Cada candidatura deberá estar constituida por un Director y un Vicedirector. Los cargos de Director y Vicedirector recaerán necesaria e indistintamente uno en personal del CSIC y otro en personal de la UPM. Ninguno de ellos será a su vez Coordinador de Unidad de Investigación durante el período de su mandato.

Las candidaturas a la Dirección presentarán al Comité de Dirección un programa donde expresen los objetivos científicos y técnicos que pretenden desarrollar, así como las líneas de mejora y avance de las actividades del Centro.

Mandato. La duración máxima de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovable por otros cuatro como máximo, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

#### Funciones:

- a) Ejercer la representación del CAR.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios y actividades del CAR, responsabilizándose de la gestión económica del mismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos y contratos.
- c) Ejercer la dirección científica del CAR y velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del mismo.
- d) Coordinar la elaboración, la ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del CAR.
- e) Coordinar la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto.
- f) Coordinar la elaboración anual de la memoria de actividades del Centro.

y h

- g) Distribuir entre las Unidades y Grupos de Investigación los recursos disponibles de carácter general y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- h) Velar para que las instalaciones y medios del CAR sean los apropiados para el eficaz desarrollo de sus actividades.
- Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y derechos del personal y proponer al Consejo del Centro las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- j) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
- k) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Centro por parte de todas las personas que con conocimiento y, en su caso, autorización, hagan uso de los mismos.
- Informar puntualmente al Comité de Dirección de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Centro de cuantos asuntos pudieran afectarles.
- m) Proponer al Claustro Científico los planes de investigación y desarrollo científico-tecnológico y las actividades docentes del Centro.
- n) Organizar y coordinar actividades (seminarios, talleres, conferencias, cursos, participación en proyectos, etc.) que faciliten la comunicación y coordinación entre los grupos de investigación.
- o) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM, del CSIC y de otras entidades que solicite integrarse en el Centro a título individual.
- p) Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serles delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración.
- q) Iniciar, de acuerdo con las competencias que puedan serles delegadas o desconcentradas, la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- r) Elaborar el orden del día del Comité de Dirección y convocar y presidir sus reuniones.
- s) Elaborar el orden del día del Claustro Científico y convocar y presidir sus reuniones.
- t) Transmitir a los órganos superiores cuantas iniciativas se consideren convenientes en el Centro para la mejora de la calidad de la tarea investigadora.
- u) Las demás facultades y funciones que le atribuya la presente norma o le sean encomendadas o delegadas.

#### 2. Vicedirector

Designación y acuerdo de cese. El Vicedirector será designado de común

# h

acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM, a propuesta del Consejo de Centro. Asimismo, será cesado de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM a propuesta del Consejo de Centro.

El cargo de Vicedirector tendrá una duración máxima de cuatro años y podrá ser renovado por una sola vez y por el mismo periodo, de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM, siguiendo los trámites previstos en el apartado 1 del presente artículo.

### Funciones del Vicedirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones desempeñando las que éste le delegue o encomiende.
- b) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

#### 3. Administrador

Designación y acuerdo de cese. El Administrador del CAR tendrá la consideración de Gerente para las unidades administrativas de la organización del CSIC. El Administrador será designado y cesado de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPM y nombrado por la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

## Funciones. El Administrador del CAR será responsable de:

- a) La organización administrativa del CAR.
- b) La gestión económica y presupuestaria y la contratación de obras y servicios externos.
- c) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros, así como del mantenimiento de las instalaciones del Centro, expidiendo las certificaciones que procedan en el ejercicio de dichas competencias.
- d) La gestión económica y de personal de los proyectos o contratos en curso, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores principales de los mismos.
- e) La jefatura del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicios administrativos o técnicos.
- f) La Secretaría del Consejo de Centro y del Comité de Dirección. Será el encargado de elaborar las actas de las reuniones del Comité de Dirección y hacerlas públicas, una vez aprobadas.



- g) El patrimonio del Centro, así como el cuidado y control del adecuado uso de las instalaciones.
- h) El mantenimiento y los servicios generales.

# ARTÍCULO 11. Órganos de dirección colegiados. Comité de Dirección

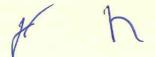
El Comité de Dirección es el órgano colegiado de dirección del CAR y al que el Director informará sobre todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Centro.

Composición. El Comité de Dirección estará constituido por los siguientes miembros

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) El Vicedirector.
- c) Los Coordinadores de las Unidades de Investigación.
- d) El Administrador.
- e) Un representante de los Coordinadores de Unidades de Servicio.

#### Funciones del Comité de Dirección:

- a) Elaborar, a propuesta de las instituciones y de acuerdo con las directrices que establezcan, el Plan Estratégico del Centro, que contendrá los objetivos científicos y técnicos del mismo para 4 años y las previsiones y ordenación de recursos necesarios para su cumplimiento. Dicho Plan Estratégico deberá ser informado por el Claustro Científico antes de su elevación al Consejo del Centro, que lo aprobará previo informe favorable, en su caso, del Comité Científico de Asesoramiento Externo.
- b) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa de general aplicación, iniciativas, intercambios y colaboraciones, con universidades y otros organismos de investigación.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro e informar del mismo al Claustro Científico.
- d) Informar las propuestas de la dirección sobre la distribución entre las Unidades y Grupos de Investigación y Unidades de Servicio de los recursos disponibles de todo tipo.
- e) Ser informado sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Centro.
- f) Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de las Unidades de Investigación y de las Unidades de Servicio.



- g) Proponer, cuando corresponda, los tribunales de selección de personal.
- h) Proponer el reparto de productividades y complementos económicos extraordinarios entre el personal del Centro.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- j) Informar sobre las adscripciones de personal al CAR.
- k) Elevar al Consejo de Centro la lista razonada de candidaturas a la Dirección del CAR, previamente informadas por el Claustro Científico.
- Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión del Director, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Consejo de Centro.
- m) Proponer al Consejo de Centro las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior.
- n) Informar la composición del Comité Científico de Asesoramiento Externo, previo a su nombramiento por el Consejo de Centro.
- o) Aprobar las propuestas de actividades de postgrado a desarrollar en el Centro de acuerdo a la normativa vigente a tal efecto en ambas instituciones.
- p) Cualquier otra función que pueda serle atribuida por el Convenio de creación, el presente Reglamento y el Consejo de Centro.

El Comité de Dirección se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, convocada por el Director. Asimismo el Director podrá convocar reuniones extraordinarias, para desarrollar las funciones que el Comité de Dirección tiene encomendadas, tantas veces como sea necesario a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

El Coordinador de Unidad de Servicio que forme parte del Comité de Dirección será elegido por el personal técnico, de administración y servicios adscrito al Centro.

# ARTÍCULO 12. Órganos de asesoramiento. Claustro Científico

El Claustro Científico es el órgano interno de asesoramiento científico del Centro y será el foro de discusión de los asuntos científicos del mismo y de su proyección en las actividades científico-técnicas de las instituciones cotitulares.

Composición. Estará presidido por el Director y constituido:

a) Por parte del CSIC, por el personal científico investigador a que se refiere el apartado A) 1º del artículo 30 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado por RD 1730/2007, de 21 de diciembre, así como el personal enumerado en el apartado B) de dicho artículo siempre que se



- trate de Escalas o Cuerpos en los que se exija para el ingreso el título de doctor.
- b) Por parte de la UPM, por el personal docente e investigador con vinculación permanente, perteneciente a niveles para los que se requiera el título de doctor, adscrito al Centro.
- c) El personal adscrito al Centro, contratado por un periodo mínimo de 3 años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

Asistirán como invitados con voz pero sin voto:

- a) Un representante del Personal de Investigación en Formación (PIF). Se aplicará al concepto de PIF el mismo que contemple la Ley de la Ciencia.
- b) Un representante de los investigadores no recogidos en los epígrafes anteriores.

El Claustro Científico elegirá de entre sus miembros a un secretario por un periodo de cuatro años.

Funciones. Las funciones del Claustro Científico serán:

- a) Proponer al Consejo de Centro directrices y medidas apropiadas para el desarrollo de la actividad del mismo.
- b) Aportar información e informar la propuesta de Plan Estratégico que le someta el Comité de Dirección.
- c) Informar al Consejo de Centro sobre la lista razonada de candidaturas a Director del CAR. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia del candidato.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del CAR y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen. Se incluye conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los Coordinadores de Grupos de Investigación, se suscriban.
- e) Informar la adscripción de nuevo personal investigador del Centro.
- f) Elevar anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico.
- g) Proponer al Comité de Dirección para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación al Consejo de Centro, cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Centro.
- h) Informar la propuesta de modificación del Reglamento elaborada por el Comité de Dirección previamente a su elevación al Consejo de Centro.



- i) Proponer a los miembros del Comité de Asesoramiento externo.
- j) Cuantas otras funciones puedan serle encomendadas por el presente Reglamento, el Convenio de creación del CAR y el Consejo de Centro.

El Claustro Científico se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día.

# ARTICULO 13. Órganos de asesoramiento. Comité de Asesoramiento Externo

El Comité de Asesoramiento Externo, será un órgano de consulta y asesoramiento sobre las actividades realizadas por el Centro. Será nombrado por el Consejo de Centro, a propuesta del Claustro Científico, oído el Comité de Dirección, entre científicos, industriales o miembros de Organismos Públicos, de alto prestigio nacional e internacional en las líneas de investigación del Centro.

#### 1. Son funciones de este Comité:

- a) Asesorar a solicitud del Director, con conocimiento previo del Consejo de Centro, sobre el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar al Consejo de Centro, a solicitud del mismo, sobre cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Comité de Dirección, con conocimiento previo del Consejo de Centro, en la elaboración del Plan Estratégico, así como proceder a su informe previamente a su aprobación por el Consejo de Centro.
- d) Informar, si el Consejo de Centro lo considera oportuno, sobre la adscripción de nuevos miembros.

# ARTICULO 14. Funcionamiento de los órganos colegiados

Los órganos colegiados se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, les serán aplicables las disposiciones incluidas en el Capítulo Segundo del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

# h

## **CAPITULO CUARTO**

## Régimen económico

## ARTICULO 15. Financiación

- 1. Cuando se tramiten proyectos, contratos o cualquier otra actividad que genere ingresos a través de alguna de las entidades gestoras de proyectos reconocidas por las instituciones cotitulares, caso de ser necesario, se abonará a aquéllas el canon que las instituciones fijen para cubrir los gastos de administración y servicios.
- 2. Los ingresos generados por la actividad investigadora, ya sea por la celebración de contratos, convenios o por la participación en convocatorias competitivas, sufragarán en parte los costes indirectos que se corresponden con las dotaciones de infraestructura y los gastos generales de funcionamiento. A este fin, el Consejo de Centro fijará anualmente una tasa de costes indirectos, que dependerá del tipo de proyecto o actividad, destinada a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento del CAR. Esta tasa será la misma, independientemente de la institución cotitular a través de la que se realice la gestión.
- En lo que respecta a otros aspectos relativos a la financiación y régimen económico, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de creación.

## CAPITULO QUINTO

# Difusión y publicidad

# ARTÍCULO 16. Difusión y publicidad

- 1. El CAR elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las partes, previa aprobación del Consejo de Centro.
- 2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u

If h

otros soportes se hará mención al CAR y a las instituciones que comparten su titularidad, expresándose como se indica a continuación:

"Centro de Automática y Robótica - CAR (CSIC-UPM)", designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso, o,

"Center for Automation and Robotics - CAR (CSIC-UPM)" en publicaciones internacionales.

# CAPÍTULO SEXTO

## **Disposiciones**

DISPOSICION ADICIONAL. Convenio de Colaboración para la creación del Centro de Servicios

El CAR tendrá su sede en un edificio propio que se construirá en la sede de Alcobendas del Parque Científico y Tecnológico de la UPM. A la puesta en funcionamiento del edificio que albergará la sede definitiva del CAR, entrará en vigor el Convenio Específico de Colaboración entre el CSIC y la UPM para la creación del Centro de Servicios del Campus de Alcobendas de 19 de noviembre de 2009, al que se hace mención en la Cláusula Cuarta a) del Convenio de creación del CAR.

# DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Sede temporal y financiación

- 1. Hasta la finalización del edificio del CAR, las partes acuerdan que ocupe las instalaciones y espacios del CSIC en la Carretera de Campo Real, km. 0.200 en Arganda del Rey (Madrid), exceptuando los espacios asignados al personal del CSIC adscrito al Centro de Acústica Aplicada y Evaluación no Destructiva (CAEND), y los laboratorios y despachos que ocupan los profesores de la UPM adscritos al CAR en sus actuales Escuelas.
- De forma transitoria, hasta que las actividades del CAR se trasladen a la nueva sede, cada una de las partes dotará a sus sedes de presupuesto ordinario para financiar sus gastos de funcionamiento.
- 3. Los costes indirectos asociados a los proyectos, contratos o convenios de investigación quedarán a disposición de la institución en cuyas sedes realicen su actividad los investigadores responsables de éstos, de acuerdo con la normativa interna que le sea de aplicación a cada institución.



## **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.** Administrador

Hasta la entrada en vigor del Convenio Específico de Colaboración entre el CSIC y la UPM para la creación del Centro de Servicios del Campus de Alcobendas de 19 de noviembre de 2009, al que se hace mención en la Cláusula Cuarta a) del Convenio de creación del CAR, desempeñará las funciones de Administrador la persona que actualmente ejerce estas funciones en el CAR.

# DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Reglamento de Régimen Interior

Según establece el Convenio de creación del Centro de Servicios de 19 de noviembre de 2009 en su cláusula Decimocuarta, antes de seis meses desde la constitución de su Comité de Dirección, se presentará una propuesta de organización y de Reglamento de Régimen Interior. La definición de las funciones, estructura y funcionamiento del Centro de Servicios y, en concreto, de las funciones del Administrador del Centro, podrá dar lugar a la modificación del presente Reglamento.

# DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. Procedimiento de constitución de los primeros órganos de gobierno y asesoramiento

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberán constituirse el Claustro Científico y el Comité de Dirección del CAR, para lo que se deberá proceder a la elección de los representantes del personal investigador invitados al Claustro y del Coordinador de Unidad de Servicio que forme parte del Comité de Dirección y al nombramiento de los Coordinadores de las Unidades de Investigación, del Director y del Vicedirector. El proceso se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden:

- 1º) Definición de la estructura del Centro y distribución del personal en Unidades de Investigación y en Unidades de Servicio. Esta estructura será presentada por el Director en funciones al Consejo de Centro para su aprobación.
- 2º) Elección de los invitados al Claustro en representación del PIF y del resto de los investigadores que no sean miembros éste y constitución del Claustro Científico.
- 3º) Elección, por parte del personal técnico, de administración y de servicios, del Coordinador de Unidad de Servicio que forme parte del Comité de Dirección.

If h

- 4°) Nombramiento por el Director en funciones de los Coordinadores de las Unidades de Investigación en funciones.
- 5°) Constitución del Comité de Dirección en funciones.
- 6º) Proceso de elección de Director de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y su nombramiento.
- 7º) Nombramiento del Vicedirector.
- 8º) Nombramiento, en su caso, de los Coordinadores de Unidades de Investigación por el Director nombrado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- 9º) Constitución del nuevo Comité de Dirección.

#### **DISPOSICION NORMATIVA**

El CAR se regirá por lo establecido en el Convenio de Colaboración para su creación firmado el 19 de noviembre de 2009 por el CSIC y la UPM y por el presente Reglamento de Régimen Interior que se une como anexo al mismo y del que se constituye como parte inseparable.

## **DISPOSICION FINAL. Vigencia**

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.

Madrid, a 6 de junio de 2011

Por la Agencia Estatal Consejo Superior

de Investigaciones Científicas

Fdo.: Rafael Rodrigo Montero

Presidente

Por la Universidad Politécnica de Madrid

Fdo.: Javier Uceda Antolín

Rector